

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 180-2025-MDS

Subtanjalla, 08 de setiembre del 2025

VISTO:

El informe N.º 231-2025-GSPMMA/MDS de fecha 29 de agosto del 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, en donde se solicita la aprobación del **PLAN DE TRABAJO DEL SISTEMA DE VALORIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA 2025**; así como también el Informe Legal N° 414-2025-OAJ-MDS, donde dan opinión favorable para la aprobación de dicho Plan de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, ello en concordancia con lo indicado en el artículo 8° sobre desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente (...);

Que, el numeral 3 inciso 3.1 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la consecuencia de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que: "El estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y al servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas";

Que, en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estipula que: "La operación de barrido y limpieza tener finalidad que los espacios

públicos que incluyen vías, plazas y demás áreas públicas, tanto en el ámbito urbano como rural, queden libres de residuos sólidos. En caso de que dichos espacios no se encuentren pavimentados o asfaltados o en áreas donde por sus características físicas no sea posible realizar el barrido, la municipalidad debe desarrollar labores de limpieza que permitan cumplir con la finalidad de la referida operación. Corresponde a la sociedad civil coadyuvar en el mantenimiento del ornato de la ciudad";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente (MINAM) aprueba la Guía para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, la misma que establece en el numeral 6.3., Fase de Implementación, que una vez aprobado el Programa con el Decreto de Alcaldía, el Equipo Técnico Provincial (ETP) o Equipo Técnico Municipal (ETM) inicia la organización de los recursos (humanos y financieros) para su implementación en campo, siendo que para ello, se debe seguir, entre otros pasos: i) la elaboración de un Plan anual de Trabajo a fin de definir las acciones y/o tareas a desarrollar para la implementación y continuidad de las actividades consignadas en el programa, precisándose que dicho Plan tiene una vigencia anual, y su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año; y ii) la aprobación del Plan anual de Trabajo deberá materializarse mediante Resolución de Alcaldía, de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada municipalidad;

Que, a su vez, los artículos 11°.1, 19°.2 y 28°.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2022-MINAM, prescriben que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades distritales, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente, el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) considerando los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, y que el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos implementado por las municipalidades, debe contemplar, entre otros aspectos, los procesos necesarios para facilitar la segregación de residuos sólidos municipales en al fuente de los generadores de su jurisdicción;

Que, por Resolución Ministerial N° 098-2023-MINAM, se incluye en la "Guía para implementar el Programa de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 138-2021-MINAM, la denominación "Programa RECICLA", en referencia al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos";

Que, el literal d) del numeral 24.1 del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1501 que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, establece que "Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para (...) d) Aprobar y actualizar el Plan Distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional";

Que, la Resolución Ministerial N° 100-2019-MINAM, que aprueba la "Guía para elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos" tiene por objetivo orientar a la Municipalidades Distritales en la elaboración de su Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR), para planificar de manera eficiente la gestión integral y manejo de los residuos sólidos, la cual será llevada a cabo conforme a lo establecido en el PASO 1, que señala: "El proceso de elaboración del PMR requiere del trabajo coordinado de un equipo de servidores (as) civiles denominado Equipo Técnico Municipal (ETM), designados por la Alcaldía de la Municipalidad (...)", por lo que a su vez deberá ser conformado a través

de una Resolución de Alcaldía donde se incluyan los cargos, áreas o unidades orgánicas y nivel de responsabilidad de los integrantes;

Que, asimismo, el precitado lineamiento normativo preceptúa que "El equipo técnico municipal tendrá a su cargo la realización de las siguientes actividades: Elaborar el Plan de Trabajo, identificar y coordinar con los actores locales, recabar la información necesaria que permita conocer la situación actual de la gestión integral y manejo de los residuos sólidos del distrito, elaborar el diagnóstico de la gestión integral y manejo de los residuos sólidos, elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales sobre la base de la información recopilada, gestionar la aprobación del PMR ante las instancias áreas o unidades orgánicas correspondientes y realizar reuniones semestrales durante el proceso de implementación del PMR";

Que, mediante Informe N° 231-2025-GSPMMA/MDS de fecha 29 de agosto, la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, solicita la Aprobación del **PLAN DE TRABAJO DEL SISTEMA DE VALORIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA**;

Que, mediante Informe Legal N° 414-2025-OAJ/MDS de fecha 08 de setiembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina salvo mejor parecer, se continúe con el trámite de Aprobación del **PLAN DE TRABAJO DEL SISTEMA DE VALORIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA** para los meses de Setiembre a Diciembre del 2025;

Estando de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero del 2025 donde se le aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN DE TRABAJO DEL SISTEMA DE VALORIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA – PLAN RECICLA para los meses de Setiembre a Diciembre del 2025, lo cual se adjuntan como anexo y forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos Municipales y Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución y Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL